

PROCESO 2020-321

Fernanda Cifuentes <abogadaafcc@gmail.com>

Vie 7/10/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;abogado@jtpabogados.com <abogado@jtpabogados.com>

CC: Fernanda Cifuentes <abogadaafcc@gmail.com>

Señor

JUEZ SESENTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO 2020-321 RECURSO DE REPOSICIÓN FIJACIÓN AGENCIAS EN DERECHO

ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.901.955 de Bogotá D.C., y T.P. 225.887 del C.S.J., en virtud del poder otorgado por **ZULMA IVONNE FLOREZ AVENDAÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 39.669.577 de Soacha Cundinamarca mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en representación y nombre de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CHICALA MANZANA G TIERRA TAYRONA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio del presente escrito promuevo recurso de reposición y de apelación contra el auto del pasado 4 de octubre de 2022, donde se fijaron en audiencia pública las agencias en derecho dentro del proceso de referencia, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

Lo anterior en virtud de que el despacho incurrió en un error al momento de fijar las agencias en derecho, puesto que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 365 numeral 5 de la Ley 1564 de 2012, ya que no se fundamentó en debida forma las razones por las cuales se calculaban las agencias en derecho en la suma de \$100,000,00, especialmente en el sentido de que el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 Agosto de 2016 dispone de manera clara que las agencias en derecho para los procesos ejecutivos de mínima o menor cuantía deben calcularse en razón al 5% y 15% de la suma determinada, que para el efecto corresponderán a la liquidación del crédito total donde consten las expensas de administración desde 1 de marzo de 2017 a la fecha en que concurra el pago de la obligación, por tanto tal liquidación debería promoverse conforme lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y que se ordene por su despacho para que sea el secretario quien proceda a la liquidación conforme a derecho corresponde.

PRETENSIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito al despacho que:

PRIMERO: En sede reposición se revoque el numeral 4 de la sentencia del pasado 4 de octubre de 2022, y en consecuencia se ordene a la secretaria de su despacho liquidar las agencias en derecho conforme lo dispone el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 Agosto de 2016.

SEGUNDO: En caso de no prosperar el ítem anterior en sede del Aquo, se conceda el recurso de apelación a fin de que el A quem se revoque el numeral 4 de la sentencia del pasado 4 de octubre de 2022, y en consecuencia se ordene a la secretaria de su despacho liquidar las agencias en derecho conforme lo dispone el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 Agosto de 2016.

 Diagrama, Diagrama de Venn Descripción generada automáticamente

ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA

C.C. 52.901.955 de Bogotá D.C.

T.P. 225.887 del CSJ

Señor

JUEZ SESENTA MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Ciudad.

**Ref. PROCESO EJECUTIVO 2020-321
RECURSO DE REPOSICIÓN FIJACIÓN AGENCIAS EN DERECHO**

ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.901.955 de Bogotá D.C., y T.P. 225.887 del C.S.J., en virtud del poder otorgado por **ZULMA IVONNE FLOREZ AVENDAÑO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 39.669.577 de Soacha Cundinamarca mayor de edad, en pleno uso de sus capacidades y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., actuando en representación y nombre de **AGRUPACIÓN RESIDENCIAL CHICALA MANZANA G TIERRA TAYRONA- PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio del presente escrito promuevo recurso de reposición y de apelación contra el auto del pasado 4 de octubre de 2022, donde se fijaron en audiencia pública las agencias en derecho dentro del proceso de referencia, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 366 de la Ley 1564 de 2012.

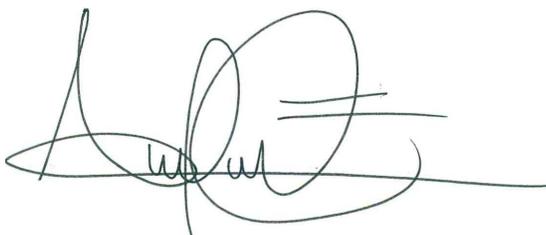
Lo anterior en virtud de que el despacho incurrió en un error al momento de fijar las agencias en derecho, puesto que no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 365 numeral 5 de la Ley 1564 de 2012, ya que no se fundamentó en debida forma las razones por las cuales se calculaban las agencias en derecho en la suma de \$100,000,00, especialmente en el sentido de que el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 Agosto de 2016 dispone de manera clara que las agencias en derecho para los procesos ejecutivos de mínima o menor cuantía deben calcularse en razón al 5% y 15% de la suma determinada, que para el efecto corresponderán a la liquidación del crédito total donde consten las expensas de administración desde 1 de marzo de 2017 a la fecha en que concurra el pago de la obligación, por tanto tal liquidación debería promoverse conforme lo dispone el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 y que se ordene por su despacho para que sea el secretario quien proceda a la liquidación conforme a derecho corresponde.

PRETENSIONES

En virtud de lo anteriormente expuesto solicito al despacho que:

PRIMERO: En sede reposición se revoque el numeral 4 de la sentencia del pasado 4 de octubre de 2022, y en consecuencia se ordene a la secretaria de su despacho liquidar las agencias en derecho conforme lo dispone el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 Agosto de 2016.

SEGUNDO: En caso de no prosperar el ítem anterior en sede del A quo, se conceda el recurso de apelación a fin de que el A quem se revoque el numeral 4 de la sentencia del pasado 4 de octubre de 2022, y en consecuencia se ordene a la secretaria de su despacho liquidar las agencias en derecho conforme lo dispone el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 Agosto de 2016.



ANDREA FERNANDA CIFUENTES CARRERA
C.C. 52.901.955 de Bogotá D.C.
T.P. 225.887 del CSJ